

20212314805771

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20212314805771**

Fecha: **15-10-2021**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

JOSE CONSTANTINO COBA VACA

Gerente General

SERVICIOS PUBLICOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - 20367

Calle 23 N° 7 – 36 Oficina 313

sp.colombia@yahoo.es

Bucaramanga, Santander.

Asunto: Reiteración requerimiento de cargue de información financiera Taxonomía año 2020 -
Radicado SSPD No. 20212303470891 del 24 de agosto de 2021.

Respetado señor Cobra:

La Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible a través del radicado del asunto, le requirió la información correspondiente a la información financiera del cierre contable a 31 de diciembre del año 2020, en aplicación de las Normas de Información Financiera – NIF; sin embargo, después de hacer una revisión en la base de datos del Sistema Único de Información (en adelante SUI), con corte a 13 de octubre de 2021, se verificó que la información financiera del año 2020, no se encuentra cargada y certificada en dicho sistema.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley 142 de 1994 y 10 de la Ley 1314 de 2009¹, los cuales facultan a esta Superintendencia para vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios den cumplimiento a las *“normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas”*²; esta Dirección, le reitera a la empresa que usted representa para que cargue la información financiera bajo NIF que se le indica, de manera **INMEDIATA**, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD N°. 20161300013475 del 19 de mayo de 2016, y sus modificatorias, además del plazo señalado en la Resolución SSPD N°. 20211000016645 del 9 de abril de 2021, modificada por la Resolución SSPD N°. 20211000171855 del 21 de mayo de 2021, el cual venció el pasado **28 de mayo de 2021**.

¹ “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

² Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

Conforme a lo anterior, es importante precisar que, el incumplimiento a las Resoluciones mencionadas y al presente requerimiento, podrá dar lugar a las sanciones consignadas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, fortalecidas por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el numeral 34 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:

*“Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades de naturaleza pública, privada o mixta que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, **cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos** que la Superintendencia realice en el ejercicio de sus funciones”*

Adicionalmente, este Despacho considera necesario resaltar la responsabilidad del Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, sobre los estados financieros certificados y/o dictaminados en los términos de los artículos 37³ y 38⁴ de la Ley 222 de 1995.

Por último y con el objeto de orientar a la empresa en el proceso de cargue y certificación de la información que está pendiente, esta Superintendencia ha dispuesto en la página web del SUI, los manuales de presentación de información financiera, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente link <http://www.sui.gov.co/web/empresas-prestadoras/manuales-nif-xbrl>, así como también, otros documentos expedidos en el marco del proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financieras los cuales se encuentra disponibles en el siguiente link <https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/nif-normas-informacion-financiera/documentos-y-enlaces-de-interes>

Cordialmente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA

Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

Proyectó: Cristian Camilo Ibáñez Aldana – Profesional Especializado – DTGGC

Julián Oswaldo Enríquez Yagüé – Profesional Universitario – DTGGC

Revisó: Eliana Paola Bohórquez Rodríguez – Coordinadora Grupo de Gas Combustible por Redes de Tubería - DTGGC

Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

³ “El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

⁴ “Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”